



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI) de Cardeñuela Riopico.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 241 de 21 de diciembre de 2010. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública de 30 días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI) de Cardeñuela Riopico.

Cardeñuela Riopico, a 2 de febrero de 2011.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Teresa Labrador Galindo

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVÉS DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL (WIFI)

##### Art. 1. – *Objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal (WIFI) en el término municipal de Cardeñuela Riopico (Burgos), en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde en su artículo 25 establece que los Ayuntamientos pueden prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

##### Art. 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de señal de Internet mediante la tecnología inalámbrica WIFI.



*Art. 3. – Obligados al pago.*

Son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y disfruten del servicio de acceso a Internet a través de la red inalámbrica municipal, beneficiándose del mismo.

*Art. 4. – Cuantía.*

Los precios públicos serán los siguientes:

1. El coste del alta del usuario será gratuito.
2. Cuota mensual de usuario: 10 euros.

El kit de usuario es el equipamiento inalámbrico que sirve para garantizar la conexión inalámbrica, y está compuesto por el dispositivo inalámbrico, el software y la antena. La instalación y configuración inicial del kit serán por cuenta del usuario del servicio.

*Art. 5. – Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LHL 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Art. 6. – Obligación y forma de pago.*

Están obligadas al pago del precio público regulado en la presente ordenanza las personas del cual se beneficien desde que se inicie la prestación del servicio de acceso a Internet mediante la red inalámbrica municipal.

El usuario solicitará el alta en el servicio abonando su precio, con carácter previo a la prestación del servicio de comunicación de datos.

El pago del servicio deberá hacerse al comienzo de cada mes mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en Banco o Caja a la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto indicando el objeto de pago.

*Art. 7. – Deudas.*

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Art. 8. – Derechos y deberes de los usuarios.*

Los usuarios tendrán derecho a recibir las clases para poder acceder a la red inalámbrica municipal y abonar el precio del servicio mensualmente.



Art. 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

Art. 10. – *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, según dispone el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.